

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **056**

Fecha: 26/06/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 <b>2019 00132</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDILIO CORDOBA CAMARGO	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto declara impedimento SE ORDENA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZG. 4 ADTIVO DE VALLEDUPAR.	25/06/2019	
20001 33 33 003 <b>2019 00133</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIBARDO LUIS LYONS LEMOS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto admite demanda SE ORDENAN NOTIFICACIONES Y PAGO DE GASTOS DE PROCESO.	25/06/2019	
20001 33 33 003 <b>2019 00140</b>	Acción de Reparación Directa	ESILDA PADILLA MARTINEZ	MINISTERIO DE DEFENSA	Auto admite demanda SE ORDENAN NOTIFICACIONES Y PAGO DE GASTOS DE PROCESO.	25/06/2019	

**PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 26/06/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**



ROSANGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL**

**Valledupar, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)**

**Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento**

**Demandante: Edilio Córdoba Camargo**

**Demandada: Rama Judicial-Fiscalía General de la Nación**

**Radicación: 20001-33-33-003-2019-00132-00**

Este operador judicial advierte encontrarse impedido para conocer del presente proceso, por estar incurso en la causal de recusación contemplada en el art. 141 numeral 1 del C.G.P., que reza:

*"1. Tener el juez, su conyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso."*

Ello, en razón a que la controversia suscitada dentro del proceso gira en torno al reconocimiento y pago de unas prestaciones sociales para los servidores públicos de la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, habida cuenta que el suscrito ostenta la calidad de Juez e instauró una demanda con fines idénticos a los pretendidos por el hoy demandante.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 inc. 2 del C.G.P., se ordenará la remisión del presente expediente a quien corresponde el conocimiento del mismo en atención al orden numérico del Despacho, para que resuelva si es o no fundado el impedimento.

Por lo anterior, se;

**RESUELVE:**

**1º** Declarar el impedimento para conocer de este asunto con fundamento en la causal 1 del artículo 141 del C.G.P.

**Radicación: 2001-33-33-003-2019-00132-00**

2º Remitir a la Juez Cuarta Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar el presente proceso, para que resuelva si es o no fundado el impedimento.

3º. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

  
**MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO**  
Juez

J003/MFGB/ASG  
25 JUNIO 2019

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.  
VALLEDUPAR, 26/06/19  
Por Anotación En Estado Electrónico N° 056  
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  
  
**ROSÁNGELA GARCÍA AROCA**  
SECRETARIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
Valledupar, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)**

**Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante: Libardo Luís Lyons Lemos**

**Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL**

**Ref .Rad: 20001-33-33-003-2019-00133-00**

Por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por LIBARDO LUÍS LYONS LEMOS, mediante apoderada judicial, contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL. En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, se ordena:

1. Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, a través de su Representante Legal o de quien esté facultado para recibir notificaciones y al actor notifíquesele la misma por estado. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 del CGP),
2. Notificar en forma personal al Ministerio Público<sup>1</sup>, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.
3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del CGP.
- 4.- Que la parte demandante<sup>2</sup> deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02286-0 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.
5. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 172 del CPACA.

---

<sup>1</sup> Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

<sup>2</sup> Libardo Luís Lyons Lemos

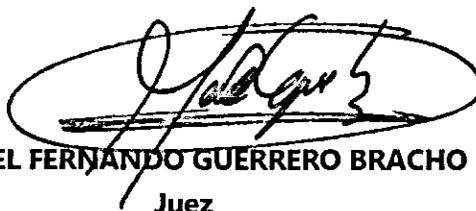
**RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00133-00**

**6.-** Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

**7.** Advertir a la parte demandada que es su deber allegar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del referido proceso y que se encuentren en su poder, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero (1°) del artículo 175 del CPACA. De la misma manera se le advierte que conforme indica la norma antes referenciada, la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.<sup>3</sup>

**8.** Reconocer personería a la Dra. CLAUDÍA PATRICIA ÁVILA OLAYA, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido<sup>4</sup>.

Notifíquese y Cúmplase



**MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO**  
Juez

J003/MFGB/ASG  
25 DE JUNIO DE 2019

 REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. <b>VALLEDUPAR, 26/06/19</b> Por Anotación En Estado Electrónico N° <b>076</b> Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  ROSA ANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA
---

<sup>3</sup> Artículo 175 párrafo 1, inciso final.

<sup>4</sup> Folio 14 del expediente



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
Valledupar, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)**

**Medio de Control: Reparación Directa**

**Demandante: Esilda Padilla Martínez y Otros**

**Demandado: Ministerio de Defensa-Policía Nacional**

**Ref .Rad: 20001-33-33-003-2019-00140-00**

Por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de reparación directa, presentada por ESILDA PADILLA MARTÍNEZ Y OTROS, mediante apoderado judicial, contra el MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL- En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA., se ordena:

- 1.** Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL a través de sus Representantes Legales o de quienes estén facultados para recibir notificaciones y a los actores notifíquesele la misma por estado. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 NCGP).
- 2.** Notificar en forma personal al Ministerio Público<sup>1</sup>, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.
- 3.** Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del CGP.
- 4.-** Que la parte demandante<sup>2</sup> deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02286-0 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

---

<sup>1</sup> Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

<sup>2</sup> Esilda Padilla Martínez y Otros

**Radicación: 20001-33-33-003-2019-00140-00**

5. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 172 del C.P.A.C.A.
  
6. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.
  
7. Reconózcase personería jurídica al Dr. MIGUEL ÁNGUEL PATIÑO GALLEGO, como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos a que se contraen los poderes conferidos<sup>3</sup>.

Notifíquese y Cúmplase



**MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO**  
Juez

J003/MFGB/ASG  
25 JUNIO DE 2019

 REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, <u>26/06/19</u> Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>056</u> Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA
--

<sup>3</sup> Folios 1-4 del plenario.